

ANEXO
ADMINISTRATIVO
15 de Septiembre de 2021

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE JUJUY

"2021: Año del Bicentenario del Día Grande de Jujuy"

Sitio web:
boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:
boletinoficialjujuy@hotmail.com
boletinoficialjujuy@gmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

.....
Creado por "Ley Provincial Nº 190" del 24 de Octubre de 1904.
Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción Nº 234.339

Los Boletines se publican solo los días lunes, miércoles y viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD – DVD – Pendrive) y además el soporte papel original correspondiente

.....



Año CIV
B.O. N° 106



Ejemplar Digital

Gobierno de JUJUY
Unión, Paz y Trabajo





LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

DECRETO N° 2333-MS/2020.-**EXPTE. N° 1414-406/2020.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 DIC. 2020.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Dispóngase, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **SUB COMISARIO BAIGORRI OSCAR MARIANO, D.N.I. N° 23.167.912, Legajo N° 14.321**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G/01.-

ARTICULO 2°.- Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio del **SUB COMISARIO BAIGORRI OSCAR MARIANO, D.N.I. N° 23.167.912, Legajo N° 14.321**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. e) de la Ley 3759/81.-

ARTICULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs de la Ley N° 1886/48.-

ARTICULO 4°.- Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 2674-MS/2021.-**EXPTE. N° 1414-509/2020.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 FEB. 2021.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Dispóngase, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **SUB OFICIAL MAYOR MORALES ARTEMIO JAIME, D.N.I. N° 24.208.525, Legajo N° 13.058**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G/01.-

ARTICULO 2°.- Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida del **SUB OFICIAL MAYOR MORALES ARTEMIO JAIME, D.N.I. N° 24.208.525, Legajo N° 13.058**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la Ley 3759/81.-

ARTICULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs de la Ley N° 1886/48.-

ARTICULO 4°.- Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 2675-MS/2021.-**EXPTE. N° 1414-804/2020.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 FEB. 2021.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Dispóngase, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **SUB OFICIAL MAYOR RODRIGUEZ JUAN FRANCISCO, D.N.I. N° 22.820.491, Legajo N° 13.104**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G/01.-

ARTICULO 2°.- Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida del **SUB OFICIAL MAYOR RODRIGUEZ JUAN FRANCISCO, D.N.I. N° 22.820.491, Legajo N° 13.104**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la Ley 3759/81.-

ARTICULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs de la Ley N° 1886/48.-

ARTICULO 4°.- Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y

Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 2759-MS/2021.-**EXPTE. N° 1414-808/2020.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 MAR. 2021.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Dispóngase, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **SUB OFICIAL PRINCIPAL GARZON ADAN JOAQUIN, D.N.I. N° 18.130.915, Legajo N° 13.091**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G/01.-

ARTICULO 2°.- Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida del **SUB OFICIAL PRINCIPAL GARZON ADAN JOAQUIN, D.N.I. N° 18.130.915, Legajo N° 13.091**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la Ley 3759/81.-

ARTICULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs de la Ley N° 1886/48.-

ARTICULO 4°.- Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 2760-MS/2021.-**EXPTE. N° 1414-915/2020.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 MAR. 2021.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Dispóngase, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **COMISARIO MAYOR RAMIREZ LUIS, D.N.I. N° 16.340.947, Legajo N° 12.082**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G/01.-

ARTICULO 2°.- Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida del **COMISARIO MAYOR RAMIREZ LUIS, D.N.I. N° 16.340.947, Legajo N° 12.082**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la Ley 3759/81.-

ARTICULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs de la Ley N° 1886/48.-

ARTICULO 4°.- Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 2820-MS/2021.-**EXPTE. N° 1414-928/2020.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 MAR. 2021.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Dispóngase, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **SUB OFICIAL PRINCIPAL RAMIREZ MIGUEL ANGUEL, D.N.I. N° 21.320.787, Legajo N° 13.100**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G/01.-

ARTICULO 2°.- Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida del **SUB OFICIAL PRINCIPAL RAMIREZ MIGUEL ANGUEL, D.N.I. N° 21.320.787, Legajo N° 13.100**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la Ley 3759/81.-





ARTICULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs de la Ley N° 1886/48.-

ARTICULO 4°.- Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 2989-MS/2021.-

EXPTE. N° 1415-428/2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 ABR. 2021.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispóngase, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **AYUDANTE MAYOR CESAR ANTONIO GONZALEZ, D.N.I. N° 23.985.464, Credencial N° 859**, de acuerdo a las previsiones del artículo 47° inc. b) de la Ley Orgánica del Servicio Penitenciario de Jujuy, según Decreto Ley N° 20-G/71 modificada por Decreto N° 4436-G/01.-

ARTICULO 2°.- Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida del **AYUDANTE MAYOR CESAR ANTONIO GONZALEZ, D.N.I. N° 23.985.464, Credencial N° 859** por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 95° inc. c) concordante con el artículo 14° inc. n) de la Ley 3759/81 y Decreto N° 1161-MS/16.-

ARTICULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs de la Ley N° 1886/48.-

ARTICULO 4°.- Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 2991-HF/2021.-

EXPTE. N° 500-440/2015.-

Agdos. N° 740-1174/1996.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 ABR. 2021.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- NO HACER lugar al Recurso Jerárquico interpuesto por las razones expuestas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- El presente se dicta al solo efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33° de la Constitución Provincial, sin que ello implique renovar plazos vencidos ni rehabilitar instancias caducas.

ARTICULO 3°.- Regístrese.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase al Ministerio de Hacienda y Finanzas para su notificación. Cumplido, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, pase a la Unidad de Control Previsional y vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 3050-S/2021.-

EXPTE. N° 715-151/14.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 ABR. 2021.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Rechazase el pedido de adecuación de categoría y escalafón, solicitado por la Señora Roxana Beatriz Díaz, CUIL 27-32058458-8, cargo categoría 13 (c-4), Agrupamiento Técnica, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la Unidad de Organización R6-01-03 Hospital Materno Infantil "Dr. Héctor Quintana", por las razones expresadas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Por Jefatura de Despacho del Ministerio de Salud notifíquese a la Señora Roxana Beatriz Díaz, de los términos del presente acto administrativo.-

ARTICULO 3°.- Notifíquese, Tome Razón por Fiscalía de Estado y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su Difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 3163-MS/2021.-

EXPTE. N° 1414-289/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 MAYO 2021.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispóngase la aplicación de la sanción disciplinaria de destitución en la modalidad de **CESANTÍA** al **CABO ROMERO EDUARDO ISMAEL, D.N.I. N° 31.202.010, LEGAJO N° 16.080**, por haber infringido lo dispuesto en el artículo 15° inc. d) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial conforme a las previsiones del artículo 26° inc. a) del mismo cuerpo legal.-

ARTICULO 2°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs de la Ley N° 1886/48.-

ARTICULO 4°.- Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Contaduría de la Provincia, y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 3175-MS/2021.-

EXPTE. N° 1414-433/2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 MAYO 2021.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispóngase la aplicación de la sanción disciplinaria de destitución en la modalidad de **CESANTÍA** al **CABO LOPEZ FERNANDO MARTÍN, D.N.I. N° 32.408.546, Legajo N° 15.999**, por haber infringido lo dispuesto en el artículo 15° inc. d) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial, conforme las previsiones del artículo 26° inc. a) del mismo cuerpo legal.-

ARTICULO 2°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordante de la Ley N° 1886/48.-

ARTICULO 3°.- Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 3302-MS/2021.-

EXPTE. N° 1415-433/2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 MAYO 2021.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispóngase, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **AYUDANTE MAYOR RUEDA GABRIEL RAÚL, D.N.I. N° 18.581.397, Credencial N° 847**, de acuerdo a la disposición del artículo 47° inc. b) del Decreto Ley N° 20-G/71 modificado por Decreto N° 4436-G/01.-

ARTICULO 2°.- Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida del **AYUDANTE MAYOR RUEDA GABRIEL RAÚL, D.N.I. N° 18.581.397, Credencial N° 847**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 92° inc. c) y 95 inc. c) del Decreto Ley N° 20-G/71 modificado por Decreto N° 4436-G/01, concordante con el artículo 14° inc. n) de la Ley N° 3759/81.-

ARTICULO 3°.- Por Servicio Penitenciario de Jujuy notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1886/48.-

ARTICULO 4°.- Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Servicio Penitenciario de Jujuy para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 3382-MS/2021.-

EXPTE. N° 1414-224/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 JUN. 2021.-



**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Dispóngase la aplicación de la sanción disciplinaria de destitución en la modalidad de **CESANTÍA al CABO VILLAGOMEZ RUBÉN DARIÓ, D.N.I. N° 33.253.296, Legajo N° 17.899**, por haber infringido lo dispuesto en el artículo 15° inc. d) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial, conforme a las previsiones del artículo 26° inc. a) del mismo cuerpo legal.-

ARTICULO 2°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1886/48.-

ARTICULO 3°.- Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 3383-MS/2021.-**EXPTE. N° 1414-961/2020.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 JUN. 2021.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Dispóngase, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **SARGENTO PRIMERO CHANAMPA JULIO OMAR, D.N.I. N° 26.780.671, Legajo N° 14.239**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G/01.-

ARTICULO 2°.- Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Voluntario del **SARGENTO PRIMERO CHANAMPA JULIO OMAR, D.N.I. N° 26.780.671, Legajo N° 14.239**, por encontrarse comprendido en las disposiciones de los artículos 10° y 17° inc. a) de la Ley 3759/81.-

ARTICULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1886/48.-

ARTICULO 4°.- Tome razón Fiscalía de Estado! Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 3527-S/2021.-**EXPTE. N° 200-549/18.-****Agdos. N° 700-654/18 y N° 700-497/18.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 JUN. 2021.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Dejase sin efecto el Decreto N° 8359-S/2018, de acuerdo a lo resuelto por sentencia de fecha 14 de noviembre de 2019 en el Expediente N° C-132019/2019, Caratulado: "Contencioso Administrativo de Plena Jurisdicción: Cazón, María Mercedes c/Estado Provincial".-

ARTICULO 2°.- Rechazase el Recurso Jerárquico, interpuesto por la Sra. María Mercedes Cazón, D.N.I. N° 27.629.261, con el Patrocinio Letrado del Dr. Luis Alfredo Canedi, en contra de la Resolución N° 3057-S-18, emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 20 de julio de 2.018, por las razones expuestas en el exordio. -

ARTICULO 3°.- Dejase constancia que el presente acto administrativo se emite al solo efecto de dar cumplimiento al artículo 33° de la Constitución Provincial, sin que ello implique rehabilitar instancias caducas o reanudar plazos procesales vencidos.-

ARTICULO 4°.- Notifíquese. Tome razón por Fiscalía de Estado, y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a Secretaría de la Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 3537-S/2021.-**EXPTE. N° 714-266/17.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 JUN. 2021.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Rechazase el pedido de adecuación de categoría y escalafón solicitado por la agente María del Valle Tejerina CUIL 27-17350196-5, cargo categoría, 14 (c-4), Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley 3161/74, de la U. de O.: R6-01-02 Hospital "Pablo Soria", por las razones expresadas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Por Jefatura de Despacho del Ministerio de Salud notifíquese a la agente María del Valle Tejerina de los términos del presente acto administrativo.-

ARTICULO 3°.- Notifíquese. Tome razón por Fiscalía de Estado, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 3615-MS/2021.-**EXPTE. N° 1415-52/2021.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 JUL. 2021.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Dispóngase, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **AYUDANTE PRINCIPAL CASTILLO ERNESTO DARIO, D.N.I. N° 21.665.303, Credencial N° 855**, de acuerdo a la disposición del artículo 47° inc. b) del Decreto Ley N° 20-G/71 modificado por Decreto N° 4436-G/01.-

ARTICULO 2°.- Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida del **AYUDANTE PRINCIPAL CASTILLO ERNESTO DARIO, D.N.I. N° 21.665.303, Credencial N° 855**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 49°, 92° inc. c) 94° y 95° inc. c) del Decreto Ley N° 20-G/71 modificado por Decreto N° 4436-G/01, concordante con el artículo 14° inc. n) de la Ley 3759/81.-

ARTICULO 3°.- Por Servicio Penitenciario de Jujuy notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1886/48.-

ARTICULO 4°.- Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Servicio Penitenciario de Jujuy para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 3616-MS/2021.-**EXPTE. N° 1415-102/2021.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 JUL. 2021.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Dispóngase, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **PREFECTO NUÑEZ ROBERTO ALEJANDRO, D.N.I. N° 22.420.468, Credencial N° 820**, de acuerdo a la disposición del artículo 47° inc. b) del Decreto Ley N° 20-G/71 modificado por Decreto N° 4436 G/01.-

ARTICULO 2°.- Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida del **PREFECTO NUÑEZ ROBERTO ALEJANDRO, D.N.I. N° 22.420.468, Credencial N° 820**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 49°, 92° inc. c) 94° y 95° inc. c) del Decreto Ley N° 20-G/71 modificado por Decreto N° 4436-G/01, concordante con el artículo 14° inc. n) de la Ley 3759/81.-

ARTICULO 3°.- Por Servicio Penitenciario de Jujuy notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1886/48.-

ARTICULO 4°.- Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Servicio Penitenciario de Jujuy para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 3723-G/2021.-**EXPTE. N° 0300-598-2010.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 JUL. 2021.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Dispónese la disolución de la Entidad: **FUNDACION PANGEA**, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy (Departamento Dr. Manuel Belgrano) y, consecuentemente la cancelación de la Personería Jurídica oportunamente concedida por Decreto N° 1863-G-2012.-

ARTICULO 2°.- Regístrese, tome razón de Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 3732-MS/2021.-

EXPTE. N° 1414-795/2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 JUL. 2021.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispóngase la aplicación de la sanción disciplinaria de destitución en la modalidad de **CESANTIA** al **CABO PRIMERO IRAMAY EDUARDO SEBASTIAN, D.N.I. N° 31.300.356, Legajo N 17.054** y **CABO GONZALEZ DANIEL ALBERTO, D.N.I N° 36.654.833, Legajo N° 19.473**, por infracción al artículo 15° inc. a) y z) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (R.R.D.P.), conforme lo dispuesto por el artículo 26° inc. a) del mismo cuerpo legal.-

ARTICULO 2°.- Por Policía de la Provincia notifíquese a los funcionarios con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

ARTICULO 3°.- Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 3740-MS/2021.-

EXPTE. N° 200-36/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 JUL. 2021.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Recházase el Reclamo Administrativo Previo interpuesto por el **ABOGADO LEMIR DANIEL HÉCTOR APODERADO LEGAL DEL SR. BERNAL FASCIO ALVARO, D.N.I. N° 20.455.617**, por las consideraciones expuestas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Notifíquese, tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase sucesivamente a la Secretaría de Seguridad Pública y Servicio Penitenciario de Jujuy para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 3755-DEvP/2021.-

EXPTE. N° 200-617/2014.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 JUL. 2021.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase a la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos, del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 5.852.-

ARTÍCULO 2°.- Determinar que las inspecciones, sumarios y multas que se apliquen como consecuencia del incumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 5.852, serán tramitadas a través de la Ley N° 5.992.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, publíquese en el Boletín Oficial en forma sintética. Pase a la Secretaría de Gobierno Abierto para su amplia difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción. ARCHIVESE.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 3993-HF/2021.-

EXPTE. N° 500-697-2013.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 AGO. 2021.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Modificar el artículo 1° del Decreto N° 8627-H/15 el que quedará redactado de la siguiente manera: *"Téngase por aceptada la Dación en pago del inmueble Padrón N° B-24580, Matrícula B-21699, Parcela 931 efectuada a favor del Estado Provincial por Finca Los Lapachos S.A. y Henry Norman Richard Leach, quienes se subrogaron en la deuda del Sr. Jorge Raúl Cornejo con el Ex Banco de la Provincia de Jujuy por la suma de PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL (\$3.000.258)"*, conforme lo expresado en los considerandos.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Hacienda y Finanzas y de Infraestructura, Servicios Públicos Tierra y Vivienda.-

ARTICULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente a Escribanía de Gobierno, Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos Tierra y Vivienda. Cumplido, vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

RESOLUCION N° 137-MA/2021.-

EXPTE. N° 1100-437/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 SET. 2021.-

LA MINISTRA DE AMBIENTE

DE LA PROVINCIA DE JUJUY

RESUELVE:

ARTICULO N° 1°.- Disponer la Apertura de la Convocatoria 2021 para la Presentación de Planes y Proyectos a ejecutarse en predios incorporados en el Plan de Ordenamiento Territorial Adaptativo para las Áreas Boscosas de la Provincia de Jujuy, en el marco de la Ley N° 26.331/07 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos, a partir del día 13 de SEPTIEMBRE hasta el día 13 de OCTUBRE del año 2021, por los motivos expuestos en el considerando.-

ARTÍCULO N° 2°.- Aprobar la Guía de Procedimientos Generales y Contenidos Mínimos de la Convocatoria 2021, la Guía de Aspectos Formales y Requisitos Legales para la Presentación de Planes y Proyectos por Beneficiarios Agrupados, y el Formulario de Presentación de Planes y Proyectos, que como Anexo I, II, III y IV, respectivamente, forman parte integrante del presente resolutivo.-

ARTÍCULO N° 3°.- Podrán presentarse en la Convocatoria las solicitudes de financiamiento de planes o proyectos a ejecutarse en predios incorporados en el Plan de Ordenamiento Territorial Adaptativo para las Áreas Boscosas de la Provincia de Jujuy, en las siguientes modalidades:

- Proyecto de Formulación de Plan de Ordenamiento Predial (PF- POP) y Proyecto de Formulación de Plan (Manejo Sostenible y/o Conservación)
- Plan Operativo Anual (POA) de un Plan de Manejo Sostenible (PMS) y Planes de Conservación (PC) que hayan sido aprobados y/o presentados.

ARTÍCULO N° 4°.- Los predios que cuentan con una proporción alta de bosques clasificados en la categoría de conservación II (amarillo) y una baja proporción de bosques clasificados en la categoría I (rojo), y con vocación para el manejo forestal, pueden presentar un único Plan PMyC (Plan de Manejo y Conservación) para todo el predio, consistiendo este en un Plan de Manejo, considerando las restricciones de uso impuestas para el área con categoría roja.-

ARTÍCULO N° 5°.- Las solicitudes de Convocatoria deben ser acompañadas de la documentación que acredite los derechos sobre el inmueble y la documentación complementaria, según el caso, establecida en Anexo II de la presente. Para aquellos casos de solicitantes que hubieren participado en las Convocatorias 2017, 2018, 2019 y/o 2020 y hubieran presentado la documentación que acredite los derechos sobre el inmueble establecidas en Anexo II de la Resolución N° 001/2013-SGA, que haya sido debidamente analizada y cuente con dictamen legal favorable, deberán presentar una cédula parcelaria actualizada; Contrato de Arrendamiento vigente; Designación de Administrador Judicial; para el caso de Tierras Fiscales Certificado de Ocupación actualizado otorgado por el Instituto Jujeño de Colonización; junto a una Declaración Jurada con firma certificada por Escribano Público o Juez de Paz (este último caso para aquellos lugares donde no hubiere escribano público), manifestando que no ha habido modificaciones en la situación jurídica respecto de la propiedad sobre el predio y/o documentación legal (según modelo de Anexo III).

Estas solicitudes podrán ser presentadas por "Beneficiarios Agrupados", quienes son pequeños productores, comunidades campesinas e indígenas, cumplimentando los requisitos exigidos de forma específica para estos, la cual se encuentra detallada en el anexo respectivo. -

ARTÍCULO N° 6°.- Las mencionadas solicitudes deberán ser confeccionadas en forma completa y presentadas con toda la documentación dispuesta por el presente acto administrativo, en Mesa de Entradas de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Ministerio de Ambiente, organismo con competencia para su análisis y evaluación, sita en calle República de Siria N° 147 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, a partir del día 13 de SEPTIEMBRE del año 2021 de lunes a viernes en el horario de 07.00 a 13.00 horas, hasta el día 13 de OCTUBRE del año 2021 inclusive, fecha de cierre de la presente Convocatoria.-

ARTÍCULO N° 7°.- Serán rechazadas las solicitudes confeccionadas sin respetar la forma preestablecida por la presente y/o que no contengan la totalidad de la





documentación requerida. Asimismo, será causal de exclusión las solicitudes presentadas por beneficiarios que no hayan rendido correctamente los beneficios recibidos en las Convocatorias de Bosques correspondientes a los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y/o adeuden multas y/o guías forestales a la fecha de presentación de la solicitud.-

ARTÍCULO N° 8°.- Las constancias de Libre de Deudas de Multas y de Guías forestales, serán tramitadas por la Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, eximiendo al administrado de esta obligación al tiempo de la presentación de la solicitud en la Convocatoria 2021.-

ARTÍCULO N° 9°.- El plan o proyecto de formulación debe estar elaborado por un profesional inscripto en el Registro de Consultores en Estudio de Impacto Ambiental de conformidad a los términos de la Resolución N° 037/2002-DPRNyMA que funciona en jurisdicción del Ministerio de Ambiente. Se deja establecido que no existen límites al número de planes presentados por consultor.-

ARTÍCULO N° 10°.- El que resultare beneficiario del fondo de la Ley de Bosques, deberá en forma previa al efectivo desembolso del mismo a su favor, suscribir con el Ministerio de Ambiente un Convenio que regulará las relaciones entre ambos.-

ARTÍCULO N° 11°.- Los interesados en recibir el desembolso a través de TRANSFERENCIA BANCARIA, se deberá incluir declaración jurada de la constancia de clave bancaria uniforme (CBU) a nombre del beneficiario.-

ARTÍCULO N° 12°.- Firmado, regístrese. Notifíquese el presente acto resolutivo a la Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable y Secretaría de Pueblos Indígenas. Publíquese sintéticamente por el término de un día en el Boletín Oficial, tres veces en un diario local de amplia difusión y en la página web oficial del Ministerio de Ambiente. Cumplido, Archívese.-

C. Soc. María Inés Zigarán
Ministra de Ambiente

MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES

MUNICIPALIDAD DE PERICO

CONSEJO DELIBERANTE ORDENANZA N° 1.506 /2.021

REEF.: "CREACION DEL BANCO MUNICIPAL DE TIERRAS DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO". Expte. N° 10.265 /2021. Inc. por los Cjles. Walter Cardozo, Claudia Gallardo y Diego Salinas.

VISTO:

La importancia y necesidad de constituir un Banco Municipal de Tierras en el ámbito de la Municipalidad de Ciudad Perico, los artículos 151°, 152° y 171° de la Carta Orgánica Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Banco Municipal de Tierras tiene por objeto constituir una reserva y un relevamiento actualizado de tierras pública en el Orden Local destinado al uso público o privado del Estado Municipal, teniendo en cuenta que es de competencia municipal planificar, ejecutar un plan de desarrollo urbano y rural, reconociendo y garantizando los derechos de los habitantes al acceso de viviendas dignas acogiéndose a planes y/o Programas Nacionales, Provinciales y Municipales.

Que, la presente Ordenanza viene a dar respuesta desde una mirada integral a los distintos aspectos vinculados a la problemática de la tierra y la vivienda, incorporando principios rectores, directrices generales e instrumentos de actuación que permiten fortalecer la intervención eficiente y justa del Estado Municipal para resolver el déficit urbano habitacional, en momentos en los que el Gobierno Nacional ha tomado la decisión de avanzar en la garantía del derecho constitucional de acceso a la vivienda digna para todos los sectores sociales.

Que, ello nos permitirá, entre otras tantas cosas, facilitar el acceso a la tierra a vecinos de Ciudad Perico que no la posean y brindar respuestas satisfactorias y alternativas de solución a necesidades tales como Viviendas familiares, aprovechando Programas Nacionales destinados a tales fines, tanto a construcciones nuevas, como refacciones de toda envergadura.

Que, por la presente norma, se pretende generar con el recurso humano actualmente existente idóneo y calificado un Equipo Intramunicipal para la consecución de los objetivos propuesto;

Que, la presente propuesta ha sido analizada de manera consensuada por quienes la proponemos no solo como medio efectivo y eficaz de solución a actuales problemáticas derivadas en el medio local, sino como nueva herramienta que potenciará el Área de Obras Públicas del Estado Municipal.

Por todo ello, y de acuerdo a las facultades establecidas por la Carta Orgánica Municipal y demás legislación vigente.

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CIUDAD PERICO

ORDENA:

ARTÍCULO 1°.- CRÉASE, "EL BANCO MUNICIPAL DE TIERRAS DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO", dependiente de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, en el contexto y con los alcances de esta Ordenanza; el que estará integrado por todos los Inmuebles aun sin destino que actualmente son de

exclusiva y excluyente propiedad de la Municipalidad y los que se incorporen en el futuro, por los procedimientos que sean de rigor atenta las consideraciones establecidas en VISTO y CONSIDERANDO de la presente ORDENANZA.

ARTÍCULO 2°.- MISIÓN PRINCIPAL: Será su misión principal, la de intervenir en todo lo concerniente a las tierras fiscales pertenecientes al Dominio Municipal y todas aquellas posibles de ser incorporadas al mismo, como así también respecto a aquellas con transferencia a dicho dominio por el Fisco Provincial o Predios Nacionales.

ARTÍCULO 3°.- OBJETIVO DEL BANCO MUNICIPAL DE TIERRAS: El Banco Municipal de Tierras tiene por objeto constituir una reserva y un relevamiento actualizado de tierras públicas de Orden Local de Uso Público o Privado Municipal, con destino a:

Loteos de terrenos para viviendas, y/u obras de carácter urbanístico, y sus respectivos mejoramientos conservación de los existentes.

Espacios públicos o privados e infraestructura de uso comunitario en general como ser el Cementerio, y usos educativos, sociales, culturales, religiosos, turísticos, ambientales, viales, hídricos, deportivos y/o similares.

Espacios destinados para el desarrollo institucional, comercial, productivo y/o similar.

ARTÍCULO 4°.- ADMINISTRACIÓN El Banco de Tierras será administrado por un Equipo intramunicipal constituido por Miembros de Gabinete del Departamento Ejecutivo Municipal, a designación de éste, y por tres Concejales uno por el Bloque oficialista y dos pertenecientes a los Bloques opositores, a designar por el Concejo Deliberante Municipal y desarrollaran sus funciones en la órbita de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos del Estado Municipal.

ARTÍCULO 5°.- FUNCIONES, RESPONSABILIDADES: Serán funciones, atribuciones y responsabilidades del Equipo Intramunicipal las siguientes:

1. Conformar el Padrón de Terrenos afectados al Banco de Tierras Municipal y mantener su permanente actualización.
2. Determinar el estado de ocupación de los lotes de propiedad municipal, tomando medidas para su custodia efectiva y solicitando el inicio de acciones y legales para recuperar los que se hallen ocupados ilegalmente o que habiéndose otorgado con cargo, el mismo no se hubiere cumplido.
3. Recomendar la entrega de lotes a un costado diferencial, a familias en situación de extrema necesidad o vulnerabilidad debidamente acreditada por el Área de Acción Social de la Municipalidad serán a familias que respondan a tipo NBI, (Necesidades Básicas Insatisfechas).
4. Generar acciones para facilitar el acceso a la tierra para la primera vivienda familiar.
5. Intervenir en la regularización de situaciones preexistentes de terrenos ocupados.
6. Proponer la reglamentación para el funcionamiento interno, sujeta a la aprobación del Departamento Ejecutivo Municipal y ad referendum del Concejo Deliberante.
7. Participar de los procesos de usucapión, expropiación y/o cualquier otro que implique incorporación de Inmuebles a la Municipalidad.
8. Fijar el precio base para licitación pública de lotes u otras maneras de adjudicación según determine la Reglamentación, en base a valores de mercado y tasaciones oficiales, pero aplicando un criterio social.
9. Impulsar convenios de recaudación con entidades bancarias y mutuales.
10. Realizar el seguimiento del desarrollo y ejecución de las acciones que surgieran del Banco.
11. Toda otra función que se disponga en el correspondiente Reglamento.

ARTÍCULO 6°.- PADRÓN DE TERRENOS: CONFÓRMESE un Padrón de los Terrenos afectados al Banco de Tierras Municipal, en el que deberán figurar como mínimo los siguientes datos:

1. Información Dominial y Catastral donde conste:
 - a) Identificación catastral de todos los inmuebles afectados;
 1. Datos completos de los titulares de dominio;
 2. Datos registrales.
 2. Información técnica relacionada a:
 - a) Restricciones al dominio que impliquen utilización parcial o total de los predios afectados a Banco de Tierras Municipal (públicos de afectación pública o privada, afectables o no al uso privado, etc.);
 - b) Certificados de aptitud hídrica;
 - c) Subdivisiones.
 3. Estado de deudas que surjan por:
 - a) Tasa General de Inmuebles Urbanos, Suburbanos y Rurales;
 - b) Multas por infracciones a las Ordenanzas Vigentes;
 - c) Derechos y Tasas (excepto las ya mencionadas en el punto 1.);
 4. Registros que se lleven adelante por juicios de apremios en el que deberán constar:
 - a) Estado procesal del demandado;
 - b) Si posee embargo vigente;
 - c) Estado y fecha del último movimiento procesal del expediente judicial y/o administrativo.
 - d) Lotes afectables provenientes de solicitudes de urbanización, subdivisión y/o loteo.
 - e) Afectación y/o declaración de utilidad pública y sometimiento a régimen de expropiación.





f) Permiso de ocupación precaria sobre los inmuebles afectados. El padrón deberá reflejar mediante actualización permanente y constante las altas, bajas y novedades que modifiquen la última situación conocida.

ARTÍCULO 7°.- RECURSOS PARA SU CUMPLIMIENTO: El Departamento Ejecutivo Municipal dispondrá la incorporación de una partida específica en cada presupuesto, tanto ingresos como egresos, a los fines de cumplir los objetivos del Banco de Tierras Municipal.

Esta partida será conformada con Recursos Pro los de Rentas Generales Subsidios, Subvenciones, Donaciones, Legados, Recupero de Cuotas y todo otro Recurso similar específicamente destinado.

Asimismo se podrá gestionar Créditos o Asignaciones de Fondos por Programas específicos del Gobierno Provincial y/o Nacional.

ARTÍCULO 8°.- MODALIDAD DE INCORPORACIONES: Las incorporaciones al Banco de Tierras Municipal podrán hacerse a través de los siguientes instrumentos:

Adquisición directa, donación o permuta.

Dación en pago, vacancia por abandono calificado, inmuebles adquiridos por subasta.

Cesión gratuita de derechos y acciones sobre inmuebles, extinción relativa de dominio por abandono calificado, convenio con propietarios.

d) Transferencias de inmuebles nacionales y o provinciales

e) Urbanizaciones consorciadas, entendiéndose por ésta aquellas realizadas conjuntamente entre organismos estatales y personas físicas o jurídicas privadas, donde aporten, cualquiera de ellos, inmuebles y/o infraestructura, las que se distribuyen en base a un justo y equilibrado reparto de cargas y beneficios.

f) Donaciones, legados, el producido por la venta de lotes innecesarios al funcionamiento Municipal u otras propiedades.

ARTÍCULO 9°.- CREACIÓN DE CUENTA ESPECÍFICA: Desde el Área de la Secretaría de Hacienda Municipal se creará una cuenta específica con los movimientos del Banco de Tierras Municipal.

Al efecto de conservar su poder adquisitivo y/o capitalizar su rendimiento, facultese al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las operatorias que estime correspondientes en tal sentido.

Los fondos podrán ser utilizados para la adquisición o incorporación de inmuebles, resulten los mismos aplicables al precio de compra, compensación y/o similar como así también a los gastos que demande su transferencia definitiva al Municipio.

Comprenderán asimismo, aquellos gastos necesarios para realizar las tareas de agrimensura, subdivisiones, Loteos y todo otro gasto o reposición de tributos que correspondan abonar con motivo de la incorporación del inmueble.

También podrán destinarse para la ejecución de obras de infraestructura básica para los Loteos que se ejecuten en virtud de la presente.

Los inmuebles que se adquieran deberán ser de acuerdo a las planificaciones urbanas en vigencia, inmuebles que permanezcan ociosos y sin destino o próximos a servicios de infraestructura necesarios.

ARTÍCULO 10°.- ADJUDICACIÓN O ENAJENACIÓN DE LOTES: Cuando se proceda a la enajenación de lotes, se tendrá en cuenta además del precio corriente del terreno, sellados y tasas de la transacción, el costo de la provisión de infraestructura urbana básica según la normativa vigente, pudiendo incorporarlos al precio total de transferencia, excepto que ya contaran con los mismos. El Municipio formalizará de manera inmediata el cambio de dominio de los inmuebles cedidos una vez percibidos los fondos. En todos los casos, incluso en pago de contado deberá constar la cláusula de retroventa por si se cambia el destino del inmueble o si no se terminan cumpliendo los compromisos asumidos o si no se comienza a construir dentro del plazo establecido mediante reglamentación o la construcción no se ejecuta en conformidad a los permisos otorgados en base al Código de Edificación Municipal. De igual manera figurará la limitación a su transferencia hasta que se cumpla los 15 años a contar desde la fecha de escrituración. En cualquiera de estos casos el Municipio puede avanzar en la des adjudicación de la cesión.

ARTÍCULO 11°.- REGISTRO DE POSTULANTES Y REQUISITOS: Se llevará un Registro de Postulantes con intención de adquirir y/o solicitar la cesión, de una parcela de terreno.

Podrán inscribirse en el Registro aquellas personas físicas o jurídicas que deseen acceder a inmuebles afectados al Banco de Tierras Municipal. Para participar de los procesos de adjudicación y/o cesión, las personas físicas deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos, excepto que se trate de una licitación especial:

1. Ninguno de los integrantes del grupo conviviente debe ser propietario de otro bien inmueble.
2. Ninguno de los familiares en línea recta ascendente de los integrantes del grupo conviviente debe ser propietario de más inmuebles que cantidad de hijos tenga o cuando el terreno que posea resulte apto para subdivisión, estimada suficiente para utilizar en otra construcción.
3. Ser todos los miembros mayores del núcleo familiar ciudadanos argentinos nativos, por adopción con una antigüedad de dos años de la fecha de solicitud de cesión, y en caso de ser extranjero tener una residencia comprobable en la Ciudad de 5 años.
4. Que los miembros mayores del núcleo familiar demuestren tener domicilio y residencia efectiva, comprobables continuada en la localidad de por no menos de cinco años.

5. No ser beneficiario de planes de viviendas oficiales o créditos hipotecarios para la compra o construcción de vivienda al momento de la presentación.
6. Todo otro requisito que fije la reglamentación.

Las personas Jurídicas justificaran sus solicitudes, las cuales serán evaluadas por el Equipo Intramunicipal según su pertinencia, debiendo cumplir los siguientes requisitos mínimos:

1. No ser titulares, cotitulares y/o poseedores de otros bienes inmuebles.
2. Acreditar fehacientemente su condición jurídica y vigencia mediante certificación de órgano competente.
3. Presentar un plan de trabajo para el desarrollo del Proyecto que involucre la venta y/o cesión del terreno.

ARTÍCULO 12°.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN: Los inmuebles serán ofrecidos en licitación pública con base u otras maneras de adjudicación según determine la Reglamentación, estableciéndose como primer criterio para licitación pública, prioridad de acceso y elección del lote a la oferta económica, en orden de mayor a menor en cada oferta. Ante igualdad en la oferta, el orden de acceso y elección se realizará por los siguientes criterios sociales:

1. Grupo conviviente con menores a cargo, sean ellos hijos propios o por adopción o tenerlos en calidad de tutor o guardador por intervención de la autoridad competente.
2. En la medida que avancen las soluciones territoriales, se podrá flexibilizar este criterio para brindar la posibilidad de acceso a grupos sociales distintos al del apartado anterior.
3. Se requerirán a través de la Dirección de Acción Social los informes sociales que determinen la calificación de grupo familiar estable, acreditaciones de ocupaciones temporales o permanentes y residencia efectiva mínima a la fecha de constatación.

ARTÍCULO 13°.- SESIÓN DE SUPERFICIE PARCELARIA DESTINADA AL BANCO MUNICIPAL DE TIERRAS: ESTABLÉZCASE que los Nuevos Loteos o Urbanizaciones a ser aprobadas por el Municipio deberán cumplirse **ESTRICTAMENTE** conforme los porcentajes que deben cederse para hacer frente a la traza de calles, espacios verdes, edificios públicos y/o cualquier otra que se requiera en las Leyes, Ordenanzas que regulan Loteos y Urbanizaciones. No se aprobarán Loteos o Urbanizaciones sin que cumplan con los requisitos de infraestructuras necesarias y los porcentajes de Espacios Públicos, Espacios Verdes, calles, etc.

ARTÍCULO 14°.- La cesión mencionada en el Artículo 12°, deberá efectivizarse con tierras ubicadas en el mismo predio a urbanizar o cuando por circunstancias fortuitas no se pueda efectivizarse en el sector, podrá hacerlo con una superficie equivalente en su valor económico de tierra urbanizada en otra localización dentro del ejido municipal. En el último caso el monto será establecido por Organismo competente y se destinará al fondo indicado en el Artículo 1° y 7° de la presente.

ARTÍCULO 15°.- ADJUDICACION DEFINITIVA- PAUTAS: Aprobada la adjudicación, se procederá a la suscripción de un contrato en el que se especificarán las siguientes pautas:

1. Obligatoriedad de no enajenación del bien por un plazo de quince (15) años, contados a partir de la fecha de escrituración.
2. La escritura traslativa de dominio se realizará una vez cancelado el precio del inmueble.
3. El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos dará lugar a la caducidad de la adjudicación.

La adjudicación definitiva se hará mediante Ordenanza.-

ARTÍCULO 16°.- Deróguense todas aquellas Ordenanzas que se opongan a la presente.

ARTÍCULO 17°.- COMUNIQUESE, al Departamento Ejecutivo Municipal. Publíquese en el Boletín Oficial. Dese amplia difusión. Regístrese. Cumplido. ARCHÍVESE:

SALA DE SESIONES, 26 DE AGOSTO DEL 2021

Walter R. Cardozo
Presidente

MUNICIPIO DE PERICO
DECRETO 1793-G/2021.-
Ciudad Perico, 03 de Septiembre de 2021.-

VISTO:

La Ordenanza N° 1506/2021;

CONSIDERANDO:

Que, la misma dispone la creación del Banco Municipal de Tierras de la Municipalidad de Perico, el que estará integrado por todos los inmuebles aun sin destino que actualmente son de exclusiva y excluyente propiedad de la Municipalidad y los que se incorporen en el futuro.

Que, la mencionada norma como prescripción dirigida a regular relaciones sociales y conducta humana, tiene la virtud de prever la constitución de una reserva y relevamiento de tierras de Orden Local de Uso Público O Privado Municipal, para ser destinadas a loteo de terrenos para viviendas y/u obras de carácter urbanístico, espacios públicos o privados de uso comunitario en general, y usos educativos, sociales, culturales, religiosos, turísticos, ambientales, viales, hídricos; deportivos; y espacios destinados para el desarrollo comercial, productivo y/o similares.





Que, conforme lo establecido por el Art. 68 Inc. 14 de la COM es atribución de este Departamento Ejecutivo, vigilar la correcta formación y conservación de un prolijo inventario de todos los bienes inmuebles de la Municipalidad.

Que, asimismo es atribución del Sr. Intendente Municipal adoptar, gestionar y resolver en la forma y condiciones que sean de su competencia todo cuanto atañe a su gestión, respecto de las personas y cosas sometidas a su jurisdicción a fin de asegurar el bienestar de la comunidad.

Que, por ello, en el ejercicio de las facultades conferidas por el art. 48 de la Carta Orgánica de Perico y normas concordantes;

EL SR. INTENDENTE DEL MUNICIPIO DE PERICO

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Promúlguese la Ordenanza N° 1506/2021, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Perico en fecha 26/08/2021.-

ARTICULO 2°.- Comuníquese el presente al Honorable Concejo Deliberante de ciudad Perico, Secretaria de Hacienda, Secretaria de Gobierno, Secretaria de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, y Sub-Secretaria de Planificación Estratégica, a los fines pertinentes.-

ARTICULO 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy, comuníquese y regístrese.-

Lic. Luciano Demarco

Intendente

MUNICIPALIDAD DE PERICO

CONSEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 1.507/2.021.-

REF. "ESTABLECER EL SENTIDO ÚNICO de CIRCULACIÓN VEHICULAR Y ORIENTACIÓN SOBRE LA AVDA. BELGRANO EN É TRAMO COMPRENDIDO POR AVDA. CONGRESO (ESQUINA BANCO NACIÓN) HASTA AVDA. MALVINAS ARGENTINAS, ETC. Y DISPONER EL INGRESO A PERICO POR EL CAMINO VECINAL LINDANTE CON LA EMPRESA MASSALIM PARTICULARES Y OTROS". Expte. N° 10.255/2.021. Inc. Por los Concejales Walter Cardozo, Claudia Gallardo y Diego Salinas.

VISTO:

Los innumerables y actuales inconvenientes que se producen al ingresar a la Ciudad de Perico por Avda. Congreso esquina Banco Nación, debido al embotellamiento vehicular como consecuencia de la falta de ordenamiento. El pedido efectuado por los vecinos del Barrio Santa Rosa y transeúntes del sector; lo dispuesto en el artículo 55° Inciso 17 de la Carta Orgánica Municipal; Y; J

CONSIDERANDO:

Que, se hace necesario establecer la obligatoriedad y el sentido ÚNICO de CIRCULACION VEHICULAR y de orientación sobre la Avda. Belgrano en el tramo comprendido desde el Inmueble del Banco Nación hasta la Avda. Malvinas Argentinas, esquina Hospital Zabala, y habida cuenta que en la actualidad en dicho tramo está habilitada la libre circulación para el ingreso y egreso a la Ciudad de Perico en todas las arterias que desembocan sobre la avda. Congreso esquina Avda. Belgrano con el agravante de contar con estacionamiento en sectores adyacentes a la Avda. Belgrano. Así mismo es necesario **DISPONER el INGRESO ÚNICO Y OBLIGATORIO** a la Ciudad de Perico, para los vehículos de Transporte pesado y máquinas pesadas agrícolas, viales, etc., por Avda. Cayote Lamas carril derecho con sentido de circulación de Este a Oeste debiendo continuar por el camino vecinal lindante con los predios de la Empresa Massalim Particulares y las Vías del Ferrocarril.

Que, las Avdas. Belgrano y Congreso son muy transitadas especialmente los días 111 de funcionamientos (Lunes, Miércoles y Viernes) de las Ferias existentes en el Barrio Santa Rosa, produciéndose un importante movimiento de vehículos y circulación de personas lo que dificulta el normal tránsito vehicular y de los transeúntes, con la agravante de que los conductores que transitan por la Avda. Belgrano con sentido Norte a Sur, giran a la izquierda con dirección hacia Avda. Congreso cuyo destino es Jujuy u otras localidades; ocasionando serios problemas de transitabilidad; y empeorado aún más cuando se realiza la misma maniobra sobre la Avda. Congreso con destino al ingreso a la Ciudad; todo esto podría generar accidentes de tránsito y con ello poner en riesgo la vida de las personas que transitan por esos sectores. De allí surge la necesidad de disponer un SENTIDO ÚNICO de circulación vehicular de la Avda. Belgrano tramo comprendido desde Avda. Congreso esquina Banco Nación hasta la Avda. Malvinas Argentinas.

Que, de igual modo es necesario establecer la prohibición del tránsito vehicular para todos los vehículos pesados o de gran porte (Máquinas Pesadas y Camiones) , es decir sobre las arterias Lavalle, Leandro Alem y 9 de julio.

Que, en virtud de lo expuesto el Departamento Ejecutivo Municipal, deberá realizar la correspondiente señalización e instalación de carteleros con indicadores en los sectores mencionados.

Que, la Carta Orgánica Municipal dispone que sean deberes y obligaciones del Concejo Deliberante "*Reglamentar el tránsito de personas y vehículos....., como así también bregar por la seguridad e integridad de toda la comunidad*".

Por todo ello, y de acuerdo las facultades conferidas por la Carta Orgánica Municipal y demás disposiciones vigentes;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CIUDAD PERICO

ORDENA:

Artículo 1°.- DISPÓNESE la Obligatoriedad del SENTIDO ÚNICO DE CIRCULACIÓN VEHICULAR de la Avda. Belgrano carril derecho; dicha Circulación única será de Sur a Norte; el mismo comprende desde y Avda. Congreso esquina Banco Nación hasta Avda. Malvinas Argentinas. Así mismo queda terminantemente prohibido girar hacia la izquierda, a los conductores que transitan por la Avda. Belgrano con sentido de circulación de Norte a Sur con dirección hacia Avda. Congreso esquina Avda. Belgrano, dichos conductores cuyo destino es acceder al Barrio Santa Rosa, Jujuy u otras localidades, podrán circular por la rotonda ubicada sobre la Avda. San Martín y Belgrano

pasando por las vías del ferrocarril continuando por Avda. España, cale Comandante Espora hasta empalmar por el nuevo acceso denominado "Patricia Arach".

Artículo 2°.- DISPÓNESE la Obligatoriedad del SENTIDO ÚNICO DE CIRCULACIÓN VEHICULAR a los conductores que transitan por la calle 9 de julio hacia el carril derecho de la Avda. Belgrano. Quedando prohibido circular hacia la Avda. Congreso esquina Avda. Belgrano del Banco Nación.

Artículo 3°.- PROHÍBASE LA CIRCULACIÓN VEHICULAR Y EL ESTACIONAMIENTO para todos los vehículos de gran porte, o transporte pesado (Máquinas Pesadas y Camiones) sobre las arterias Lavalle, Leandro Alem y 9 de julio.

Artículo 4°.- DISPÓNESE el INGRESO ÚNICO Y OBLIGATORIO a la Ciudad de Perico, para los vehículos de Transporte pesado y máquinas pesadas agrícolas, viales, etc., por Avda. Cayote Lamas carril derecho con sentido de circulación de Este a Oeste debiendo continuar por el camino vecinal lindante con los predios de la Empresa Massalim Particulares y las Vías del Ferrocarril, empalmando a la calle San Francisco de Asís del Barrio Virgen del Valle, continuando por la calle San Antonio de Padua hasta empalmar en la prolongación de la Avda. Belgrano. El Departamento Ejecutivo deberá realizar los trabajos de mejoras y mantenimiento del camino vecinal y adoptar las medidas necesarias para acondicionar y mantener en perfectas condiciones de transitabilidad de todo el circuito de ingreso dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 5°.- CARTELERIA Y SEÑALIZACIÓN: A los fines de dar cumplimiento a los Artículos 1°, 2°, 3° y 4°. El Departamento Ejecutivo, a través de la Dirección de Transporte y Tránsito o del Área que designe, será el encargado de Señalizar con carteleros y leyendas que indiquen los nuevos sentidos de Circulación, y las prohibiciones respectivas.

Artículo 6°.- CONCIENTIZACIÓN: El Departamento Ejecutivo previo a aplicar las Sanciones previstas en la presente Ordenanza; deberá realizar por un término de treinta (30) días, una fuerte campaña de concientización masiva por todos los medios de comunicación tanto televisivos, radiales, digitales, prensa escrita etc. A si mismo arbitrar los mecanismos necesarios con la Dirección de Transporte y Tránsito para que dispongan de personal necesario para la concientización respectiva.

Artículo 7°.- INCUMPLIMIENTOS. Los que infrinjan las disposiciones previstas en la presente Ordenanza serán sancionados con las multas, establecidas el Código Municipal de Faltas, artículos 249°, 260° y otros de así corresponder.

Artículo 8°.- DE LOS GASTOS: Las Erogaciones que demande la aplicación de la presente Ordenanza, serán soportadas con Recursos Ordinarios y/o Extra- Ordinarios del Tesoro Municipal.

Artículo 9°.- Todo otro aspecto no contemplado en la presente Ordenanza será Reglamentado por el Departamento Ejecutivo con acuerdo del Concejo Deliberante.

Artículo 10.- DEROGUESE todo otro Ordenamiento Legal que se contraponga con la presente Ordenanza.

Artículo 11.- COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo para su cumplimiento. Publíquese en el Boletín Oficial. Dese amplia difusión. Cumplido. Archívese.

SALA DE SESIONES, 26 DE AGOSTO DEL 2021.

Walter R. Cardozo
Presidente

MUNICIPALIDAD PERICO

DECRETO N° 1792-G-2021

Ciudad Perico, 03 de Septiembre de 2021.-

VISTO:

La Ordenanza N° 1507/2021;

CONSIDERANDO:

Que, la misma en su artículo primero dispone la obligatoriedad del Sentido Único de Circulación Vehicular de la Avda. Belgrano carril derecho, estableciendo que dicha circulación única será de Sur a Norte, es decir desde Avda. Congreso esquina Banco Nación hasta Avda. Malvinas Argentinas. Asimismo, cambia el sentido de otras arterias de la ciudad, dispone un ingreso único y obligatorio a la ciudad, la instalación de cartelera, señalización y concientización.

Que, la mencionada norma como prescripción dirigida a regular relaciones sociales y conducta humana, tiene la virtud de propender a el ordenamiento del tránsito vehicular de la ciudad, y a resolver conflictos que desde hace un tiempo reclaman solución de partes de los vecinos, las diferentes instituciones y comercios de la zona.

Que, el parque automotor de ciudad Perico, se incrementó notablemente en los últimos años, y por consiguiente tal situación, necesariamente impone la obligación de adoptar medidas de planificación y ordenamiento del tránsito vehicular.

Que, es atribución del Sr. Intendente Municipal, adoptar, gestionar y resolver en la forma y condiciones que sean de su competencia todo cuanto atañe a su gestión, respecto de las personas y cosas sometidas a su jurisdicción a fin de asegurar el bienestar de la comunidad.

Que, por ello, en el ejercicio de las facultades conferidas por el art. 48 de la Carta Orgánica de Perico y normas concordantes;

EL SR. INTENDENTE DEL MUNICIPIO DE PERICO

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Promulgase la Ordenanza N° 1507/2021, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Perico en fecha 26/08/2021.

ARTICULO 2°.- Comuníquese el presente al Honorable Concejo Deliberante de ciudad Perico, Secretaria de Hacienda, Dirección de Tránsito, Juzgado de Faltas, a los fines pertinentes.

ARTICULO 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy, comuníquese y regístrese.-

Lic. Luciano Demarco
Intendente

